



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	17001-33-33-001- 2021-00078 -00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	EDILSON FELIPE FRANCO DUQUE
DEMANDADO	NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL
ASUNTO	RECHAZA DEMANDA
AUTO	487

Procede el despacho a resolver respecto a la demanda presentada en el asunto de la referencia;

ANTECEDENTES

Mediante auto del cinco (05) de marzo de 2021 el Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. declaró la falta de competencia para conocer el proceso de la referencia que le fue asignado por reparto el cinco (5) de febrero de 2021.

En consecuencia de lo anterior el veinticinco (25) de marzo de 2021, fue allegada la demanda presentada por **EDILSON FELIPE FRANCO DUQUE** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL**.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Para resolver sobre la admisión, se hace necesario traer a colación lo dispuesto en los artículos 164 literal d) del numeral 2 y 169 numeral 1 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y en los cuales se estableció:

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada: ...

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.”

“(…) ARTÍCULO 169. RECHAZO DE LA DEMANDA. *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*

1. Cuando hubiere operado la caducidad.

(...)” /negrillas y subrayas del despacho/”

En el presente caso, el actor pretende la nulidad de los actos contenidos en el i) “acta No. 145 del 7 de julio de 2020” (sic), mediante la cual se recomendó el retiro del servicio activo del demandante y ii) Resolución N° 058 del 9 de julio de 2020, por medio de la cual se retiró del servicio activo al señor FRANCO DUQUE.

Ahora bien, en el folio 83 del escrito de la demanda y anexos, se comprueba que la notificación de la Resolución N° 058 del 9 de julio de 2020, por medio de la cual se retiró del servicio activo al señor EDILSON FELIPE FRANCO DUQUE, le fue notificada personalmente el diez (10) de julio de 2020, por lo tanto, el término de 4 meses para presentar la demanda inicialmente vencía el once (11) de noviembre de 2020.

Por otra parte, el demandante presentó solicitud de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría General de la Nación el cinco (05) de noviembre de 2020, es decir, faltando seis (06) días para el cumplimiento del término inicial de caducidad, sin embargo la diligencia de conciliación fue declarada fallida el dieciocho (18) de diciembre de 2020, por esto desde esta última fecha se adicionaron los días restantes del término de caducidad con lo cual se extendió el límite para presentar la demanda hasta el diecinueve (19) de enero de 2021, ya que el término se reanudó el primer día hábil posterior a la vacancia judicial, en consecuencia dado que la demanda fue presentada el cinco (05) de febrero de 2021 operó la caducidad de la acción.

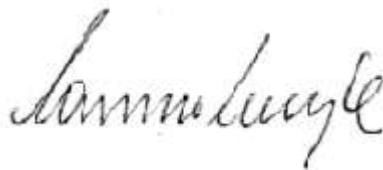
En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES (CALDAS)**,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, POR CADUCIDAD EL MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO presentado por **EDILSON FELIPE FRANCO DUQUE** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva. Ordénese la devolución de los anexos.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, **ARCHIVASE** las diligencias del presente proceso, previa las anotaciones pertinentes en el programa informático Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



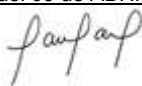
CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ORAL

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 051 del 09 de ABRIL de 2021



PAULA ANDREA HURTADO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

002c7519f3e1696a26e960b938d082f6e4642d79d76b06b970dacf33acb4e43e

Documento generado en 08/04/2021 04:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>